

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 51

LEY 51

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 51

ARTÍCULO 1°. Reconócese la autoría artística de las fotografías que sean logradas por fotógrafos que desarrollen su actividad profesional para cualquier organismo dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sea a través de un contrato laboral o de otro tipo de relación contractual celebrada entre las partes a ese efecto.

ARTÍCULO 2°. El reconocimiento a que hace referencia el artículo precedente se hará efectivo mediante la colocación del nombre del autor al margen de toda foto cuyo destino sea la ilustración de propagandas, programas, afiches, o cualquier otro elemento que difunda la imagen y/o actividades del organismo gubernamental del que se trate.

ARTÍCULO 3°. El derecho establecido en la presente ley no conllevará compensación pecuniaria alguna, más allá de las que se generen por la propia vigencia de la relación contractual entre las partes.



VEREDICTA LEYES

Ley 51. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).